000188/2014

Comodoro Rivadavia, de junio de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. S.A.I.C.I. c/ A., S. D. s/ JUICIO EJECUTIVO", Expte. nro. 188/2014,** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 2 (Expte. nro. 2840/2013), por haber interpuesto recurso de apelación el demandado condenado en costas a fs. 24/25 vta., contra la regulación de honorarios contenida en la sentencia de fs. 18 y vta. a favor del letrado de la actora por considerarlos altos.

Se agravia la recurrente en su memoria, sostiene que la regulación efectuada en el presento proceso, sin complejidad alguna, resulta desorbitada y no guarda relación con el monto reclamado ni con la labor desplegada ni trascendencia jurídica.

En tal sentido, dice, la regulación desoye la previsión normativa, su propósito y finalidad, importando un claro agravio por resultar expoliatoria.

Cabe reseñar que se inició ejecución de un pagaré sin protesto por la suma de $2.619,93 impago al 8 de noviembre de 2010. Sin que el demandado compareciera a estar a proceso, se dictó sentencia de trance y remate ordenando llevar adelante la ejecución por la suma reclamada con más los intereses a la tasa activa del Banco de la Nación desde la fecha de mora. Se impusieron costas al demandado vencido y regularon honorarios al letrado del actor por la suma de $ 1358 con fundamento en los artículos 5, 6, 6 bis, 7 a 9, 18, 39 y 46 de la ley XIII-4.

Efectuados los cálculos pertinentes, conforme las pautas dadas en la sentencia y de acuerdo

a lo normado por el art. 19 de la normativa arancelaria, el monto del proceso asciende aproximadamente, a la fecha de la presente, a la suma de $4453,88.

Por ello, teniendo en cuenta el monto sobre el que corresponde regular honorarios y el mínimo de 4 jus establecido por el art. 7 primer párrafo para cada etapa de este tipo de procesos, se concluye que los honorarios regulados a fs. 18 vta resultan adecuados a tales mínimos conforme el valor del jus según Res. Adm. Gral. 335/13 de $339,38 vigente al momento de la regulación y considerando que el reajuste al valor vigente a partir del 20 de marzo de 2014 configuraría una reforma en perjuicio del único apelante, los mismos deben ser confirmados.

Las costas de esta instancia, se imponen al apelante vencido. Por la actuación en esta instancia, se regulan honorarios a favor del Dr. H. P. la suma de pesos equivalente a dos jus, en atención a las pautas del art. 5, 7 y 13 de la ley arancelraria XIII-4 DJPCh.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 24/25 vta.

2) Costas de esta instancia al apelante vencido. Regular los honorarios del Dr. H. P. en la suma de pesos equivalente a dos (2) jus.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara, en virtud de encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 DJPCH).

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Juez de Cámara

NELIDA SUSANA MELERO
Presidente

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS